

REF.: REGULARIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y RESTRICTIVA, LA PRÓRROGA TRANSITORIA DE LA AUTORIZACIÓN DE EVALUADORAS EXTERNAS DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PARA LOS FINES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00439/2026

VALPARAÍSO, jueves, 7 de mayo de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en La Ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la Ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la Ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 944, de 1999, del entonces Ministerio de Justicia; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las Resoluciones Exentas N° 1583, de 14 de junio de 2021 y N° 2800, de 28 de septiembre de 2021, ambas del Servicio Nacional de Menores; las Resoluciones Exentas N° 1078, de 14 de diciembre de 2022, N° 2283, de 28 de diciembre de 2023, N° 1051, de 06 de octubre de 2025 y N° 249, de 13 de marzo de 2026, todas de esta Dirección Regional; los Lineamientos Administrativos para la Acreditación y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción de SENAME; los correos electrónicos de 27 y 31 de marzo, 02 y 20 de abril de 2026, relativos a la prórroga extraordinaria y transitoria de evaluadoras externas del Programa de Adopción; los dictámenes N° 45.749, de 1999, N° 7.241, de 2011, N° 29.935, de 2018, N° E196711, de 2025, N° D160 y N° OF81301, ambos de 2026, y la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Ley N° 21.302, se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos.
2. Que, el artículo 18 de la Ley N° 21.302, en concordancia con el artículo 3° de la Ley N° 20.032, establece las líneas de acción que podrá ejecutar el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus organismos colaboradores acreditados, entre las cuales se encuentra la línea de acción de adopción.
3. Que, el artículo 25 de la Ley N° 21.302 dispone que corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente.
4. Que, en concordancia con lo anterior, la Ley N° 19.620 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 944, de 1999, del entonces Ministerio de Justicia, regulan los programas de adopción que puede desarrollar directamente el Servicio, como también los organismos colaboradores especialmente acreditados para ello.
5. Que, el artículo 7° de la Ley N° 19.620 define el programa de adopción como el conjunto de actividades tendientes a procurar al niño, niña o adolescente una familia responsable, agregando que tales actividades serán realizadas por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y los organismos acreditados ante este, a través de profesionales expertos y habilitados en esta área.
6. Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 19.620 define las actividades propias del programa de adopción, entre las cuales se encuentran aquellas previstas en sus letras c) y e), relativas a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y a la preparación de los postulantes como padres adoptivos, respectivamente.

7. Que, conforme al artículo 15 del referido Reglamento, las Unidades de Adopción del Servicio podrán recurrir a los servicios de profesionales externos especializados para el desarrollo de funciones propias de un programa de adopción, únicamente cuando se trate de aquellas enunciadas en las letras c) y e) del artículo 6° del mismo cuerpo reglamentario.

8. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1583, de 14 de junio de 2021, del Servicio Nacional de Menores, se autorizó el llamado a concurso público para presentar solicitudes de acreditación destinadas a obtener la calidad de evaluador/a externo/a en las Unidades de Adopción, aprobándose los Lineamientos Administrativos para la Acreditación y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción y el cronograma respectivo.

9. Que, posteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 2800, de 28 de septiembre de 2021, del Servicio Nacional de Menores, se resolvió la convocatoria al llamado a concurso público antes indicado, otorgándose autorización para ejercer como evaluadores externos a los profesionales allí individualizados, por el período comprendido entre el 01 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022.

10. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1078, de 14 de diciembre de 2022, de esta Dirección Regional, se prorrogó la autorización de evaluadores externos del Programa de Adopción en la Región de Valparaíso, por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

11. Que, según se consignó en la Resolución Exenta N° 1078, de 2022, dicha prórroga se otorgó atendida la necesidad de dar continuidad al Programa de Evaluación Técnica de Solicitantes, respecto de evaluadores externos vigentes que contaban con una evaluación favorable, de conformidad con la pauta disponible para estos efectos y lo previsto en los Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

12. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2283, de 28 de diciembre de 2023, de esta Dirección Regional, se prorrogó la acreditación como evaluadores externos del Programa de Adopción para el año 2024, respecto de los profesionales allí individualizados, disponiéndose además la revocación y eliminación del registro respecto de aquellos evaluadores externos acreditados que presentaron renuncia o no obtuvieron el puntaje suficiente para continuar con su acreditación, de acuerdo con los requisitos establecidos en los lineamientos administrativos aplicables.

13. Que, de lo anterior se desprende que la continuidad anual de la autorización de evaluadores externos no constituye una mera formalidad administrativa, sino que se encuentra vinculada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los lineamientos administrativos aplicables, especialmente a la existencia de una evaluación favorable de desempeño.

14. Que, a través de la Resolución Exenta N° 1051, de 06 de octubre de 2025, esta Dirección Regional regularizó la prórroga de autorización como evaluadores externos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para ejecutar el Programa de Adopción en la Región de Valparaíso, por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2025, respecto de los profesionales que en dicho acto se indican.

15. Que, en dicha Resolución Exenta N° 1051, de 2025, se dejó constancia de que el Departamento de Adopción de la Dirección Nacional había instruido las autorizaciones para actuar como evaluadores externos a los profesionales que cumplieran con los requisitos establecidos en los lineamientos administrativos, previa evaluación de desempeño de cada uno de los profesionales autorizados.

16. Que, asimismo, la Resolución Exenta N° 1051, de 2025, consignó que la Unidad de Adopción de la Dirección Regional de Valparaíso efectuó las evaluaciones de desempeño de cada uno de los profesionales autorizados como evaluadores externos, según los lineamientos administrativos y el criterio definido por el Departamento de Adopción de la Dirección Nacional, no obstante dicha actuación no se materializó en el acto administrativo correspondiente en forma oportuna.

17. Que, no obstante lo anterior, conforme consta en los antecedentes tenidos a la vista, al inicio del año 2026 no se encontraba dictado ni totalmente tramitado un acto administrativo que prorrogara, para dicho período, la autorización de las evaluadoras externas cuya continuidad se requería para el Programa de Adopción de la Región de Valparaíso.

18. Que, por medio del correo electrónico de 27 de marzo de 2026, se solicitó a la Unidad Jurídica Regional la confección del acto administrativo destinado a regularizar la prórroga de determinadas evaluadoras externas del Programa de Adopción, indicándose que se trataría de evaluaciones iniciadas durante el año 2025 que no habrían alcanzado a concluir dentro del mismo año calendario.

19. Que, de la cadena de correos tenida a la vista se desprende que 9 personas autorizadas como evaluadoras externas mediante la Resolución Exenta N° 1051, de 2025, habrían continuado ejecutando labores durante el año 2026, no obstante encontrarse autorizadas únicamente hasta el 31 de diciembre de 2025, respecto de evaluaciones iniciadas durante el año 2025 que no alcanzaron a concluir dentro del mismo año calendario.

20. Que, en el mismo antecedente, la Unidad Jurídica Regional solicitó antecedentes destinados a justificar la procedencia de la regularización requerida, particularmente la documentación que acreditara que las evaluaciones se iniciaron durante el año 2025, el estado en que se encontraban, el plazo ordinario de este tipo de evaluaciones y la existencia de fundamentos suficientes para motivar el acto administrativo.

21. Que, asimismo, la Unidad Jurídica Regional advirtió expresamente que los Lineamientos Administrativos para la Acreditación y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción regulan, en su numeral 3.3, las "Actividades relativas al Proceso de Evaluación del Desempeño de Profesionales Acreditados".

22. Que, en dicho numeral 3.3 se establece que *“El desempeño de los/as profesionales externos acreditados, deberá ser evaluado por la Unidad de Adopción Regional una vez al año, aun cuando, de manera constante, la Unidad de Adopción deberá retroalimentar a cada evaluador respecto a su trabajo, de manera de favorecer que pueda desarrollar la labor que realiza, de acuerdo a los estándares esperados, considerando lo delicado y especializado de la función que desempeña”*, evaluación que debe efectuarse mediante la Pauta Anual respectiva.
23. Que, la exigencia señalada en el considerando precedente no constituye una actuación facultativa ni meramente referencial, sino una obligación establecida en los lineamientos administrativos que regularon la acreditación y desempeño de los evaluadores externos, por lo que debía ser cumplida por la Unidad de Adopción Regional en forma previa a solicitar la prórroga anual de la autorización correspondiente.
24. Que, en este sentido, la retroalimentación permanente o semestral que pueda haber efectuado la Unidad de Adopción Regional no sustituye la evaluación anual de desempeño exigida en el numeral 3.3 de los lineamientos administrativos, sino que constituye un insumo que debe ser considerado en dicha evaluación anual.
25. Que, por consiguiente, no resulta jurídicamente procedente entender cumplida la evaluación anual obligatoria mediante una opinión, correo electrónico, conformidad general o certificación genérica emitida por el Departamento de Adopción de la Dirección Nacional o por la Unidad de Adopción Regional, toda vez que lo exigido por los lineamientos administrativos era la realización de una evaluación anual de desempeño conforme a la pauta prevista para tales efectos.
26. Que, sin perjuicio de lo anterior, mediante correo electrónico de 31 de marzo de 2026, el Departamento de Adopción de la Dirección Nacional informó que, a su juicio, por la transitoriedad de la prórroga y la existencia de un nuevo concurso en curso, no se requeriría contar con un proceso de evaluación de desempeño.
27. Que, respecto de lo señalado en el considerando anterior, cabe precisar que la opinión técnica o administrativa del Departamento de Adopción de la Dirección Nacional no tiene la virtud de modificar, dejar sin efecto o dispensar el cumplimiento de una exigencia contenida en lineamientos administrativos aprobados mediante acto administrativo y aplicados en los procesos anteriores de prórroga, especialmente si dicha exigencia se vincula con la idoneidad, desempeño y continuidad de profesionales externos que ejecutan funciones sensibles dentro del Programa de Adopción.
28. Que, mediante correo electrónico de 02 de abril de 2026, la Jefatura de la Unidad de Adopción Regional informó que las 9 evaluadoras externas respecto de las cuales se solicitó la prórroga de su acreditación no registraban antecedentes que cuestionaran o pusieran en duda su continuidad, solicitando dar curso a la resolución exenta requerida.
29. Que, no obstante, la información indicada en el considerando precedente solo puede ser considerada como un antecedente de contexto para efectos de la regularización excepcional de situaciones ya ejecutadas o en curso, pero no puede reemplazar la evaluación anual de desempeño exigida por los lineamientos administrativos, ni habilitar por sí sola una prórroga ordinaria de autorización para asumir nuevas evaluaciones durante el año 2026.
30. Que, en conformidad con el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, los órganos de la Administración del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, debiendo actuar dentro de su competencia y en la forma que prescribe la ley, sin que ninguna magistratura, persona o grupo de personas pueda atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hubieren conferido, criterio reiterado por la Contraloría General de la República en el dictamen N° D160, de 2026.
31. Que, a su vez, la Contraloría General de la República ha señalado, mediante dictamen N° E196711, de 2025, que, aun cuando no exista una normativa específica que regule en detalle determinados procedimientos concursales, debe estarse al artículo 9° de la Ley N° 18.575, que consagra como principios rectores del procedimiento concursal la estricta sujeción a las bases, la libre concurrencia de los oferentes y la igualdad ante las bases que rigen el concurso y el contrato.
32. Que, dicho criterio resulta especialmente aplicable en la especie, por tratarse de autorizaciones otorgadas en el marco de un procedimiento regulado por lineamientos administrativos y actos administrativos previos que fijaron las condiciones de acreditación, desempeño, seguimiento, evaluación anual y eventual continuidad de los evaluadores externos.
33. Que, en consecuencia, la Administración se encuentra obligada a sujetarse a los lineamientos administrativos y actos previos que regulan la autorización, desempeño, seguimiento, evaluación anual y eventual prórroga de los evaluadores externos del Programa de Adopción, sin que razones de continuidad del servicio, oportunidad administrativa o transitoriedad puedan servir de fundamento suficiente para prescindir de la evaluación anual obligatoria ni de la dictación previa del acto administrativo habilitante.
34. Que, cabe referir que, de acuerdo con la normativa vigente y los principios generales del Derecho Público, los actos administrativos rigen, por regla general, hacia el futuro, en virtud del principio de irretroactividad, de modo que las autorizaciones, aprobaciones o validaciones que habilitan la actuación administrativa deben dictarse con anterioridad a la ejecución material de las prestaciones que amparan.

35. Que, sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General de la República ha señalado reiteradamente, en el ejercicio de su función dictaminadora, que *“los actos administrativos, en general, no pueden tener efecto retroactivo, salvo norma legal expresa que permita que aquellos rijan desde una fecha anterior a la de su dictación. No obstante, excepcionalmente pueden dictarse actos administrativos con efecto retroactivo, cuando ellos tienen como único objetivo regularizar situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas, y que solo pueden solucionarse por esta vía”*, criterio sostenido, entre otros, en los dictámenes N° 45.749, de 1999, N° 7.241, de 2011 y N° 29.935, de 2018.

36. Que, la hipótesis excepcional señalada en el considerando precedente se configura en la especie solo respecto de actuaciones ya ejecutadas o evaluaciones efectivamente iniciadas antes del 31 de diciembre de 2025, cuya continuidad material se extendió al año 2026 sin contar con el acto administrativo de prórroga dictado y totalmente tramitado en forma previa.

37. Que, por lo anterior, la presente resolución no puede entenderse como una autorización ordinaria, amplia o general para el desempeño de evaluadoras externas durante el año 2026, sino como una regularización excepcional, restrictiva y transitoria, destinada exclusivamente a otorgar cobertura jurídica a actuaciones ya ejecutadas o estrictamente necesarias para concluir evaluaciones iniciadas antes del vencimiento de la autorización anterior.

38. Que, en consecuencia, la presente regularización no habilita a las evaluadoras externas individualizadas para asumir nuevas evaluaciones durante el año 2026 con posterioridad al vencimiento de su autorización anterior, salvo que resulten autorizadas en virtud del nuevo procedimiento concursal convocado mediante Resolución Exenta N° 249, de 13 de marzo de 2026, o mediante otro acto administrativo dictado conforme a derecho.

39. Que, mediante Resolución Exenta N° 249, de 13 de marzo de 2026, esta Dirección Regional llamó a concurso público para la autorización y desempeño de evaluadores externos en la Región de Valparaíso, incorporando los lineamientos administrativos aprobados por la Resolución Exenta N° 151, de 05 de febrero de 2026, de la Dirección Nacional del Servicio, los que constituyen las bases administrativas del referido concurso público.

40. Que, atendido lo anterior, la continuidad del Programa de Adopción debe ser resguardada mediante el concurso actualmente en curso y los actos administrativos que correspondan, sin que la presente regularización pueda utilizarse para eludir las etapas, requisitos, evaluaciones o controles previstos en dicho procedimiento.

41. Que, la Unidad Jurídica Regional advirtió expresamente que la continuidad de funciones de evaluadoras externas durante el año 2026, sin contar previamente con un acto administrativo totalmente tramitado que prorrogara su autorización, y sin haberse acreditado la evaluación anual obligatoria en los términos exigidos por los lineamientos administrativos, configura una actuación no ajustada a derecho, que solo puede ser abordada por esta vía en la medida estrictamente necesaria para regularizar situaciones ya consumadas o en curso que han producido efectos de hecho con consecuencias jurídicas.

42. Que, la presente resolución se dicta sobre la base de los antecedentes técnicos proporcionados por la Unidad de Adopción Regional y por el Departamento de Adopción de la Dirección Nacional, especialmente en cuanto a la existencia de evaluaciones iniciadas antes del 31 de diciembre de 2025 y extendidas al año 2026, sin que la intervención de la Unidad Jurídica Regional en la elaboración formal y control de legalidad del presente acto constituya una evaluación técnica respecto del desempeño, idoneidad o pertinencia de continuidad de las profesionales individualizadas.

43. Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el presente acto administrativo, regularizando de manera excepcional, restrictiva y transitoria la prórroga de la autorización de las evaluadoras externas que se indican, únicamente respecto de actuaciones ya ejecutadas o necesarias para concluir evaluaciones efectivamente iniciadas antes del 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de las instrucciones que deberán impartirse para evitar la reiteración de situaciones similares.

RESUELVO:

1. REGULARÍZASE, de manera excepcional, restrictiva y transitoria, la prórroga de la autorización como evaluadoras externas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para ejecutar el Programa de Adopción en la Región de Valparaíso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° letras c) y e), y en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 19.620, respecto de las profesionales que se indican a continuación, exclusivamente para dar cobertura jurídica a actuaciones ejecutadas durante el año 2026 vinculadas a evaluaciones efectivamente iniciadas antes del 31 de diciembre de 2025 y que no hubieren concluido dentro de dicho año calendario:

Cédula Nacional de Identidad	Nombre Evaluador/a	Profesión
15.102.328-2	Daniela Aguilera Puelle	Asistente Social
13.051.605-K	Mónica González González	Asistente Social
16.549.463-6	Carolina Mondaca Varas	Trabajadora Social

5.951.855-2	Luz María Santis Sandoval	Asistente Social
16.499.409-0	Paulina Urbina Villarroel	Trabajadora Social
13.996.992-8	Lorena Mujica Gallardo	Psicóloga
15.828.196-1	María Pía Valdovinos Rubio	Psicóloga
17.126.392-1	Zacha Colipán Macías	Psicóloga
13.719.284-5	Priscila Castro Velásquez	Psicóloga

2. DÉJASE ESTABLECIDO que la regularización dispuesta en el resuelto precedente no constituye una autorización ordinaria, amplia o general para el desempeño de las profesionales individualizadas durante el año 2026, ni las habilita para asumir nuevas evaluaciones iniciadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2025, salvo que resulten autorizadas conforme al nuevo procedimiento concursal convocado mediante Resolución Exenta N° 249, de 13 de marzo de 2026, o mediante otro acto administrativo dictado conforme a derecho.

3. DÉJASE CONSTANCIA que la presente regularización se dicta exclusivamente para otorgar cobertura jurídica a actuaciones ya ejecutadas o estrictamente necesarias para concluir evaluaciones iniciadas antes del vencimiento de la autorización anterior, atendida la necesidad de continuidad del Programa de Adopción y la existencia de situaciones de hecho que han producido consecuencias jurídicas, sin que ello importe validar la falta de dictación oportuna del acto administrativo habilitante correspondiente.

4. DÉJASE CONSTANCIA que la Unidad Jurídica Regional advirtió que la continuidad de actuaciones por parte de evaluadoras externas durante el año 2026, sin contar previamente con un acto administrativo totalmente tramitado que prorrogara su autorización, y sin haberse acreditado la evaluación anual obligatoria en los términos exigidos por los lineamientos administrativos aplicables, no se ajusta al principio de juridicidad que rige la actuación de los órganos de la Administración del Estado.

5. TÉNGASE PRESENTE que la información proporcionada por el Departamento de Adopción de la Dirección Nacional y por la Unidad de Adopción Regional, en cuanto a la transitoriedad de la prórroga, la existencia de evaluaciones iniciadas antes del 31 de diciembre de 2025 y la ausencia de antecedentes que cuestionen la continuidad de las profesionales individualizadas, constituye un antecedente de mérito para la regularización excepcional de actuaciones ya ejecutadas o en curso, pero no sustituye la evaluación anual de desempeño exigida por los lineamientos administrativos ni habilita por sí misma una prórroga ordinaria de autorización.

6. INSTRÚYESE a la Unidad de Adopción Regional y al Departamento de Servicios y Prestaciones Regional adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, las autorizaciones, prórrogas, revocaciones, eliminaciones de registro o cualquier otra actuación relativa a evaluadores externos del Programa de Adopción sean requeridas y formalizadas mediante el acto administrativo correspondiente en forma previa al vencimiento de las autorizaciones respectivas y antes de la ejecución material de las prestaciones que se pretendan habilitar.

7. INSTRÚYESE a la Unidad de Adopción Regional efectuar, mantener y remitir oportunamente los antecedentes relativos a la evaluación anual de desempeño de los evaluadores externos, conforme a la pauta y lineamientos administrativos aplicables, sin que dicha evaluación pueda ser reemplazada por certificaciones generales, correos electrónicos, opiniones técnicas o constancias de ausencia de antecedentes negativos.

8. INSTRÚYESE a la Unidad de Adopción Regional mantener antecedentes suficientes, actualizados y verificables respecto del seguimiento, retroalimentación, desempeño, evaluaciones en curso, fechas de asignación, fechas de inicio, estado de avance y término de las evaluaciones desarrolladas por evaluadores externos, de conformidad con los lineamientos administrativos aplicables.

9. NOTIFÍQUESE la presente resolución a las profesionales individualizadas en el resuelto primero del presente acto administrativo.

10. COMUNÍQUESE la presente resolución al Departamento de Adopción de la Dirección Nacional, al Departamento de Servicios y Prestaciones Regional, a la Unidad de Adopción Regional, a la Unidad de Evaluación Formativa para la Adopción y el Acogimiento Regional, y a la Unidad Jurídica Regional, para su debido conocimiento y cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CARLA SUSAN OYARZUN PINOCHET
Directora Regional De Valparaíso

SRR/NDC

DISTRIBUCIÓN:

1. DEPARTAMENTO DE ADOPCION
2. UNIDAD DE ADOPCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
3. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL VALPARAÍSO
4. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL VALPARAÍSO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=25049489&hash=13638>